



NORMAS Y BUENAS PRÁCTICAS INTERNACIONALES

EN CUANTO A LA REGULACIÓN
DE SEGURIDAD PRIVADA

NORMAS Y BUENAS PRÁCTICAS INTERNACIONALES EN CUANTO A REGULACIÓN DE SEGURIDAD PRIVADA

DOCUMENTO DE MONTREUX (2008)

El Documento de Montreux reitera las obligaciones preexistentes de los Estados de acuerdo con el derecho internacional, y en particular con el derecho internacional humanitario (en adelante, DIH) y el derecho internacional de los derechos humanos (en adelante, DIDH), en lo referido a las actividades de las empresas militares y de seguridad privada (en adelante, EMSP), especialmente en el caso de situaciones de conflicto armado. También incluye una serie de buenas prácticas diseñadas para ayudar a los Estados a tomar las medidas pertinentes en el ámbito nacional para garantizar que se cumplan dichas obligaciones. Como resultado de esta iniciativa conjunta de Suiza y el Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR), lanzada en 2006, el Documento de Montreux desmonta el concepto erróneo de que las EMSP operan en un vacío legal, pues recopila y destaca las obligaciones internacionales que les son legalmente aplicables a dichas EMSP, así como a los Estados y los organismos internacionales. Se trata de una aportación práctica y realista que pretende promover el respeto del DIH y del DIDH, y que ofrece un modelo a los Estados para la regulación efectiva de las EMSP. El Documento de Montreux, que fue concluido en 2008, pretende ofrecer asesoramiento sobre la base de la legislación internacional existente, aunque no se trata de un instrumento jurídicamente vinculante en sí mismo. Independientemente de su apoyo al Documento de Montreux, los Estados están previamente obligados al cumplimiento de las normas legales internacionales en él contenidas. El Documento de Montreux no tiene carácter prescriptivo y no se posiciona al respecto de la legitimidad de las EMSP; es decir, ni apoya ni condena su uso. Asimismo, este documento no indica los servicios que pueden ser provistos por una EMSP y cuáles no.

El Documento de Montreux destaca las responsabilidades de tres tipos de Estados:

- Estados contratantes (países que contratan los servicios de las EMSP);
- Estados territoriales (países en cuyo territorio operan las EMSP);
- Estados de origen (países en los que las EMSP tienen sus sedes).

En la primera parte del Documento de Montreux se recuerdan las obligaciones legales pertinentes de los Estados en lo que respecta a las EMSP. Dichas obligaciones emanan fundamentalmente del DIH y del DIDH, así como del derecho internacional consuetudinario.

En la segunda parte se describen una serie de buenas prácticas que pretenden ofrecer asesoramiento y apoyo a los Estados a la hora de regular las EMSP. Dichas buenas prácticas incluyen la diferenciación de los servicios para cuya provisión debería o no contratarse a una EMSP, el establecimiento de requisitos adecuados de formación y de condiciones para el otorgamiento de licencias, así como la adopción de medidas para la mejora de la supervisión, transparencia y asunción de responsabilidades por parte de las EMSP. Estas buenas prácticas se dirigen fundamentalmente a los Estados, pero pueden ser útiles a otros actores relevantes como son organismos internacionales y organizaciones de la sociedad civil, empresas que contratan los servicios de EMSP, e incluso las propias EMSP y su personal. En esta segunda parte del Documento de Montreux se sugiere un modelo de desarrollo del marco regulatorio.

En la actualidad, el Documento de Montreux cuenta con el apoyo de 57 Estados y 3 organismos internacionales (entre ellos Chile, Costa Rica, Ecuador, Panamá, y Uruguay, así como Canadá y los Estados Unidos de América).

No dude en contactar la Secretaría del Documento de Montreux para comenzar un diálogo sobre la gobernanza de la seguridad privada en su país, intercambiar experiencias y trazar formas fructíferas de cooperación. Para más información consulte el sitio web: www.mdforum.ch

CÓDIGO DE CONDUCTO INTERNACIONAL PARA PROVEEDORES DE SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA (2010)

El Código de Conducto Internacional para Proveedores de Servicios de Seguridad Privada (ICoC, por sus siglas en inglés) se creó como resultado de una iniciativa multilateral liderada por Suiza. El objetivo general era el de articular las responsabilidades de las Empresas de Seguridad Privada (en adelante, ESP) en materia de derechos humanos, estableciendo además principios y estándares internacionales para la provisión responsable de servicios de seguridad privada, especialmente en entornos operativos complejos. Durante un periodo de 18 meses, Suiza reunió ESP, Estados, organizaciones de sociedad civil y expertos académicos que trabajaron para la elaboración de un código de conducta para la industria de la seguridad privada. El ICoC establece principios de respeto de los derechos humanos, y estándares y buenas prácticas para la industria en relación con el DIH directamente aplicables a las ESP cuando operan en entornos complejos. Para garantizar la aplicación práctica del ICoC, así como su cumplimiento, se creó en 2013 la Asociación del Código de Conducta Internacional (ICoCA, por sus siglas en inglés)

como mecanismo independiente de gobierno y supervisión. La ICoCA reúne a miembros provenientes del sector de la seguridad privada, gobiernos y representantes de la sociedad civil, y su misión es la de proporcionar apoyo a los procesos de certificación, supervisión y resolución de denuncias. Hasta la fecha, siete empresas de seguridad privada de América latina y el Caribe forman parte de la ICoCA (una de Guatemala, una de Perú, una de Honduras, dos de Colombia, una de Trinidad y Tobago y una de Haití). Ningún Estado de la región es miembro de la ICoCA.

El objetivo del mecanismo de supervisión multilateral de la ICoCA es la promoción, gestión y supervisión de la aplicación práctica del ICoC, además de promover la provisión responsable de servicios de seguridad, respetando los derechos humanos y las legislaciones nacionales e internacionales. En el ICoC se incluyen numerosos estándares y principios para la provisión responsable de servicios de seguridad, que se pueden agrupar en dos categorías: por un lado, los principios sobre la conducta del personal de las ESP miembro, según los estándares fijados por el DIH y el DIDH, incluidos los que se refieren a uso de la fuerza, violencia sexual, tráfico de personas y trabajo infantil; y, por otro lado, principios referidos a la gestión y gobierno de las propias ESP miembro, incluidos los que afectan a la selección e investigación previa del personal, además de su adecuada formación.

Si trabaja en el sector de la seguridad privada, es cliente de un proveedor de seguridad privada o miembro de alguna organización de sociedad civil no dude en contactar ICoCA para obtener más información. Consulte el sitio web: www.icoca.ch

INFORMACIÓN DE CONTACTO

Para más información no dude en consultar el sitio web: www.businessandsecurity.dcaf.ch o contactarnos directamente a la dirección de correo electrónico: bsdivision@dcaf.ch



DCAF Centro de Ginebra para
la Gobernanza del
Sector de Seguridad
20º ANIVERSARIO

www.dcaf.ch

DCAF - Geneva Centre for Security
Sector Governance

Chemin Eugène-Rigot 2E
P.O. Box 1360
CH-1211 Geneva 1

 @DCAF_Geneva